



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

MEMORANDO DEAJRH16-5786

Fecha: viernes, 05 de agosto de 2016

Para: NOMINADORES(AS), MAGISTRADOS, SERVIDORES JUDICIALES DE LA RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Y ALTAS CORTES

De: Doctor  
PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL (E)

Asunto: "MEMORANDO DIRECTRICES INCAPACIDADES EMITIDAS POR EPS, MEDICINA PREPAGADA Y COMPLEMENTARIA"

En atención a lo dispuesto en el Sistema de General de Gestión de Calidad y Plan de Mejoramiento solicitado por la Auditoría, de manera atenta me dirijo a ustedes a fin de recordarle el cumplimiento de las Directrices impartidas mediante oficio DEAJ13-9 de 8 de enero de 2013 y Memorando DEAJRH14-2701 de 27 de marzo de 2014, por medio de los cuales se expresa cómo se llevará a cabo el manejo de las incapacidades del personal de las Corporaciones y Despachos Judiciales.

Este requerimiento obedece a que se pudo establecer con gran preocupación, que los diferentes servidores judiciales y nominadores no están dando cumplimiento a los Memorandos mencionados, en lo atinente a los originales de incapacidades y anexos que se deben allegar para la transcripción de las incapacidades otorgadas por las diferentes EPS., planes de Medicina Prepagada y Complementarios; lo que ha generado una Cuenta por cobrar a las diferentes EPS bastante considerable, que ya ha sido advertida por los organismos de control y que puede a futuro constituirse en un Detrimento Patrimonial con presunto alcance disciplinario y fiscal.

A continuación se procede a suministrar información sobre los soportes requeridos en aplicación del Decreto Ley 019 de 2012, mediante el cual se establece que el trámite para radicación, expedición y reconocimiento económico de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad debe ser adelantado por el empleador ante las Entidades Promotoras de Salud, por tanto, es necesario que el empleado remita de manera inmediata, los siguientes documentos a fin de efectuar el trámite señalado:

**Tipo de Incapacidad o Licencia**

**Pre-licencia de maternidad**

Certificado Original de Licencia preparto donde se pueda verificar la fecha de parto, la edad gestacional, en la que se indique la fecha desde la cual inicia su Licencia de Maternidad...

**Licencias de maternidad Recién nacido viable**

Historia clínica del acto donde se genera el derecho, busca determinar la información fecha de parto, fecha probable de parto, edad gestacional, viabilidad del recién nacido, prematuridad, parto múltiple. Original de la Licencia de Maternidad, Certificado de Nacido vivo, Registro Civil de Nacimiento. Copia de Historia Clínica.

Certificación del nominador en la que conste si disfrutó o no de la Licencia preparto y la fecha en que inició.

Si es Póliza o Medicina prepagada, además de los documentos anteriormente indicados, se debe allegar copia del carné, fotocopia de la C.C. y copia del último recibo de pago.

**Licencia de maternidad Recién nacido no viable o aborto**

Historia clínica del acto donde se genera el derecho, busca determinar la información fecha de parto, fecha probable de parto, edad gestacional, no viabilidad recién nació o constancia aborto, Registro Civil de Nacimiento, certificado de nacido vivo, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la Usuaría (cotizante), original de la Licencia de Maternidad y copia de la Historia Clínica

**Licencia de paternidad**

Registro civil de nacimiento del hijo(a), copia de la historia clínica del Centro Médico donde fue atendida la madre para determinar edad gestacional, copia de la Licencia de Maternidad. Acto administrativo mediante el cual se concede el disfrute de la Licencia por paternidad en la que se debe indicar fecha de inicio y fecha de finalización. (Estos documentos se deben radicar ante la EPS antes de los 30 días, contados a partir del día del nacimiento del bebé)

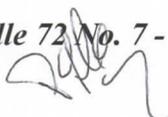
**Incapacidad médico no adscrito a la red de la EPS (Transcripción)**

Original de la Incapacidad, donde se indica. Identificación el código de diagnóstico, fecha de inicio y fin, Copia de historia clínica donde se genera, carné, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y recibo de pago del mes en que se genera la incapacidad.

**Medicina Complementaria ò Prepagada:** Original de la incapacidad y Copia de la Historia Clínica ò epicrisis. Copia del carné, copia de la Cédula de Ciudadanía, copia del recibo de pago del mes en que se genera la incapacidad.

**Eventos Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional**

Copia del reporte patronal, cuando no se remitió previamente dentro de los dos días hábiles a medicina laboral de la EPS como lo establece la normatividad. Original de Incapacidad y copia de Historia Clínica.



**Licencia por adopción**

Copia auténtica del acta de entrega del menor, Registro civil, sentencia de adopción.

**Licencia maternidad viudo**

Si la esposa está afiliada a Coomeva EPS, el usuario debe realizar novedad del fallecimiento ante la EPS y solicitar su licencia, si no está afiliada debe anexar la licencia emitida al cónyuge por la EPS y la constancia de la novedad en esa entidad.

- **NOTA.** Todas las incapacidades Originales y los documentos señalados, en todos los casos se deben allegar en el mismo mes que se causan”.
- En Licencia de Paternidad se debe allegar en forma inmediata con sus soportes, en consideración a que la EPS sólo realiza el reconocimiento del auxilio económico dentro de los 30 días siguientes, contados a partir del nacimiento del menor.
- En los casos de Licencia por Maternidad se debe tener en cuenta; nombrar los reemplazos de las servidoras judiciales cuando la titular salga a disfrutar de licencia por maternidad, hasta tanto, se confirme por parte de la EPS si cubre o no la prestación económica.
- En los casos en que la Licencia por enfermedad haya sido emitida por un Médico no adscrito a la EPS a la que está afiliado el servidor y es emitida por un plan Medicina Prepagada o Complementaria; y teniendo en cuenta que los reconocimientos económicos generados por este tipo de incapacidades, **no están siendo reconocidos** por las Diferentes EPS con el argumento de no ser médicos adscritos a la EPS a la cual se encuentra vinculado el servidor judicial, se solicita: 1.-Que el servidor judicial solicite la transcripción ante su EPS de la Incapacidad.- 2.-Abstenerse de nombrar reemplazos de los servidores judiciales; a fin de evitar ocasionar una doble erogación del Tesoro por dos personas en un mismo cargo.
- En el evento que las diferentes EPS, no realicen el reconocimiento del auxilio económico de incapacidades por culpa atribuible a los servidores judiciales a quienes se les haya cancelado el mismo, se procederá a descontarlo por nómina.

Se les recuerda, la responsabilidad que le compete a cada Nominador, en el suministro de la información que reportan a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Cordialmente,

  
**PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**  
**Director Ejecutivo de Administración Judicial ( E)**

Proyecto: URH  
Revisó: LACHG  
Elaboró: Isabel

